

RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE AFORO

"Por medio de la cual se liquida oficialmente la contribución vigencia 2024 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa **AGROCHAPARRAL SAS**, Representante Legal — "

No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	900486388
CORREO ELECTRÓNICO	departamentoagrochaparral@gmail.com.co
DIRECCIÓN	CRA 7 # 8A-39
CIUDAD	VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO	CESAR
CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo primero de la Resolución 20163200028477 del **02 de mayo de 2016** y el artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, así como de conformidad con la Resolución N° RESAF-000001 del 27 de octubre de 2026,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

Que el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señala que *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad"*.

Que el artículo 8 del Decreto 1989 de 2008 señala que los contribuyentes que no cancelen oportunamente los montos correspondientes a la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828-1 del Decreto 624 de 1989, adicionado por los artículos 83 de la Ley 6ª de 1992 y 9º de la Ley 788 de 2002. "Se puede deducir que, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Éste deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del estatuto tributario. Como resultado de, "Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales."

Que la Resolución No. 20163200028477 de 2016, modificó y adicionó el artículo primero de la Resolución No. 2752 de 25 de mayo de 2012, en cuanto a la delegación para suscribir la

RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE AFORO

liquidación oficial y liquidación de aforo por concepto de contribución previamente elaborada por el Grupo de Recursos Financieros.

Que, verificados los registros de la entidad, la (el) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **AGROCHAPARRAL SAS** , identificada con NIT. 900486388, en su condición de servicio vigilado, ha estado sujeto a control, inspección y vigilancia por el año 2024 y a la fecha no reporta el pago de la obligación y se encuentra en mora.

Que el vigilado no reportó información financiera en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el año 2024, y no canceló la contribución de la vigencia 2024, en los términos establecidos en el Emplazamiento No. **EMP-000001** del 27 de octubre de 2026.

Que la (el) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **AGROCHAPARRAL SAS** identificada con NIT 900486388, cuyo Representante legal, es el señor — , o quien haga sus veces, a la fecha no reporta el pago total de la contribución de la vigencia 2024 y se encuentra en mora; información que se encuentra discriminada en el formato Revisión de Pagos para la (el) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, correspondiente a la vigencia 2024, que hace parte integral de la presente Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar oficialmente la contribución de la vigencia **2024** , de la (el) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **AGROCHAPARRAL SAS** , identificada con NIT. 900486388, así:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	VALOR CONTRIBUCIÓN
2024	\$0	\$0

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor liquidado en el artículo anterior corresponde al tipo de servicio autorizado, por concepto de contribución. Solo por concepto de contribución, no incluye intereses.

El no pago de la contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario y el artículo 3º de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.

Para obtener el estado de cuenta de acuerdo con la fecha en que se realizará el pago debe ingresar al aplicativo SEVEN y generar la respectiva autoliquidación.

El referido pago deberá realizarse en la cuenta corriente No. 059-03771-3 del Banco Av. Villas o en la cuenta corriente No. 457469993838 del Banco Davivienda, a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el formato único de consignación establecido para el efecto, en el cual deberá registrar claramente el nombre o razón social y la referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el artículo 3 y parágrafo del artículo 4 del Decreto 1989 de 2008, se debe remitir a través de la sede electrónica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el formato de autoliquidación, junto con el comprobante de pago en formato PDF.

RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a el señor — , en su calidad de representante legal de la (el) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **AGROCHAPARRAL SAS** con NIT 900486388, o quien haga sus veces, a la dirección CRA 7 # 8A-39, en la ciudad de VALLEDUPAR, CESAR o al correo electrónico departamantoagrochaparral@gmail.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que una vez en firme la presente Resolución se procederá a remitir este expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, responsable del proceso de cobro por jurisdicción coactiva. Para evitar lo anterior, se deberá proceder al pago de la contribución de la vigencia **2024** , incluyendo los respectivos intereses moratorios de conformidad con la fecha de vencimiento establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al vigilado que contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración ante el mismo funcionario que la profirió, en los términos y cumpliendo los requisitos previstos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Liquidación oficial rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA GENERAL